

Razón de cuenta: En doce de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente con el correo electrónico y datos adjuntos recibidos a las quince horas con once minutos en el correo institucional de este Organismo Garante, remitidos por el recurrente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a doce de abril de dos mil dieciocho.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Visto el mensaje de datos recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico **atención.alpublico@itait.org.mx**, de este Organismo garante a las quince horas con once minutos, en nueve de abril del presente año, procedente del correo electrónico: [REDACTED] al que acompaña los siguientes

archivos adjuntos identificados como: **JSI 9742009.pdf; actas abuelos hd.pdf; ife.docx; 09-04-20180328-0001.png; wp_ss20180330_0001.png; 23-03-2018 13-55 Office Lens.jpg**, con el cual se desprende que el C. [REDACTED]

[REDACTED] pretende dar cumplimiento al requerimiento decretado por auto de cuatro de abril del año en que se actúa. Se tienen por recibidas las documentales antes descritas y se ordena a que se glosen a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obren como es debido y surtan los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en doce de marzo del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra de la **Secretaría de Finanzas**, a quien requirió:

"...acceso a todos los registros de automóviles que aparezcan con el nombre de Arcadio Castillo Ibarra, Concepción Romero Estrada y José Concepción Eduardo Castillo Romero, los primeros mis abuelos y el segundo mi padre, ya sean del servicio público o particular." (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, atendiendo los cuestionamientos solicitados; inconforme con lo anterior, el solicitante en fecha nueve de marzo del año que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"...la respuesta de este sujeto obligado es incompleta y falsa toda vez que existen más vehículos propiedad de mi padre tal cual son un LTD de los 70, Ford Maverick 68, Chrysler Dart Guayin 85, Ford F150 1994, los cuales fueron omisos, asimismo, mi abuelo tuvo múltiples autos, camionetas y camiones de trabajo, así como mi abuela, los cuales son omisos en esta respuesta y niegan su existencia..." (Sic)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se desprende que al momento de interponer el recurso que se atiende, este Órgano Garante advirtió que el recurrente no acreditaba su identidad y su interés jurídico o interés legítimo para ocurrir ante este Instituto a interponer el medio de impugnación, por lo que en fecha doce de abril del año en curso **se requirió al promovente** a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, acreditara el mismo con cualquiera de los siguientes medios: identificación oficial, firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya; así mismo, proporcionara copia de las actas de defunción de Arcadio Castillo Ibarra, Concepción Romero Estrada y José concepción Eduardo Castillo.

En cumplimiento a lo anterior, el veinticinco de marzo del presente año, envió un mensaje de datos, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico, de este Organismo Garante, al que adjuntó los archivos identificados como: **"23-03-2018 Office Lens e ID ABUELOS e ife**; sin embargo, de una revisión de estos últimos (abrirlos virtualmente e imprimirlos), este Organismo advirtió que los mismos eran ilegibles, lo que imposibilitaba su valoración.

Por lo que, en acuerdo de cuatro de abril del año en curso, en los que se tuvieron por recepcionados los anteriores documentos, y con el fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular de acuerdo a lo estipulado por nuestra Carga Magna en su numeral uno, **se realizó de nueva cuenta un requerimiento**, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le tuviera como legalmente notificado, **proporcionara a la dirección electrónica de este Organismo garante, en formato legible los anexos que adjuntó al correo** con el que buscó dar cumplimiento a la prevención de doce de marzo del presente año, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación en el término indicado, el Recurso de Revisión sería desechado.

En acatamiento a lo anterior, el recurrente envió un mensaje de datos (correo con el que se da cuenta al inicio de este acuerdo), recibido en la bandeja de entrada de la cuenta institucional, al que acompañó los documentos que adjuntó al correo electrónico de fecha veinticinco de marzo del año en curso.

Ahora bien, de una de una revisión de los archivos adjuntos al correo referido (abrirlos virtualmente e imprimirlos), **este Organismo advierte que los**

mismos siguen siendo ilegibles, por lo que no se les puede conceder valor probatorio debido a ilegibilidad de los ya referidos; por tanto, se tiene que el recurrente no cumplió con el requerimiento decretado en el auto de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 3a./J. 27/91, de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS ILEGIBLES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO. Con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, debe negarse valor probatorio a los documentos ilegibles, en virtud de que el juzgador está imposibilitado para examinar su contenido."
(Sic) Época: Octava Época, Registro: 206999, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, Materia(s): Común, Página: 49.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 143 y 149, fracciones V y VIII de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de mérito, por lo que **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Finanzas**.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Archívese este asunto como legalmente concluido.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto, notifique el presente proveído a la dirección electrónica de la recurrente señalada para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo tercero del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho.


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.

2024-2025